



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400  
Tel. 54-0387-425521  
Fax: 54-0387-4255499  
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

28 FEB 2013

SALTA,

Expediente N° 2.503/04.-

VISTO el Decreto N° 366/06 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector no docente de las instituciones universitarias nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio fue celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N.) y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (F.A.T.U.N.).

Que por Res. C.S. N° 036/98, se resolvió establecer que los acuerdos paritarios a los que arriben los representantes designados ante la Comisión Negociadora del Nivel Particular, estarán sujetos a aprobación de este Consejo Superior para su ejecución.

Que la citada Comisión elaboró Acta correspondiente a la reunión de fecha 18/06/12, en la cual se deja constancia del tratamiento de asuntos relacionados con: Aprobación del Reglamento de Suplemento por Riesgo de Trabajo y solicitudes varias de Personal de Apoyo Universitario para el pago de dicho Suplemento.

Que este Cuerpo juzga necesario la intervención de la Comisión de Interpretación y Reglamento para el análisis del referido Reglamento.

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL CONSÉJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 1º Sesión Especial del 28 de febrero de 2013)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Acta de fecha 18/06/12 de la Comisión Negociadora del Nivel Particular PAU, cuya copia obra como Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Girar a consideración y análisis de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo, el texto del Reglamento de Suplemento por Riesgo de Trabajo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Ministerio de Trabajo de la Nación – Seccional Salta, Facultades, Sedes Regionales, IEM, Direcciones Generales, APUNSa, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, dése el trámite respectivo. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta universidad.-



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. MIGUEL ANGEL BOSO  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

**ACTA COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR PARA EL  
SECTOR NO DOCENTE**

----- En la ciudad de Salta, siendo las 11:30 horas del día 18 de junio de 2012, en la Sala de Profesores de la Facultad de Ingeniería, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular para el Sector No Docente, con la presencia de los siguientes representantes: Institucionales: Ing. Jorge ALMAZÁN, Ing. Carlos PUGA; Gremiales: Sr. Néstor MENDOZA y Sr. Héctor M. CORREJIDOR, para tratar los siguientes temas:

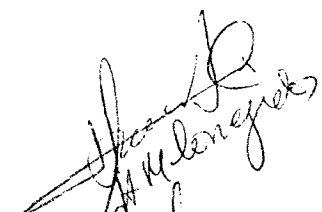
- 1) Expte. Nº 20.457/07 – Dirección de Sede Regional Tartagal – Solicita cargo de Técnico Electricista. Con solicitud de suplemento de Riesgo de Trabajo para el agente Feliciano QUIROGA.
- 2) Nota de fecha 01/06/12, presentada por la Srta. Adela del Carmen ARIAS y el Sr. Moisés MAMANÍ, solicitando se les abone el Suplemento por Riesgo de Trabajo.
- 3) Nota de fecha 04/06/12, presentada por agentes del Comedor Universitario solicitando se les abone el Suplemento por Riesgo de Trabajo.

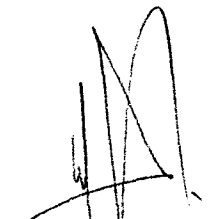
Se acuerda que una vez que sea homologado por el Consejo Superior el Reglamento de Suplemento de Riesgo de Trabajo, se enviarán a las dependencias correspondientes, los pedidos de consignados en los puntos 1), 2) y 3).

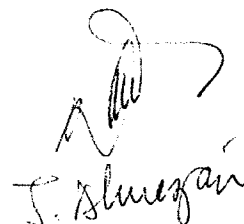
- 4) Tratamiento del Proyecto del Reglamento del Suplemento por Riesgo de Trabajo.

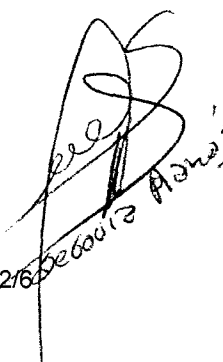
Se aprueba el Reglamento de Suplemento por Riesgo de Trabajo, que se adjunta a la presente.

----- Siendo las horas 12:30, se da por finalizada esta reunión, firmando en conformidad los miembros presentes.-----

  
Néstor Mendoza

  
Carlos Puga

  
J. Almazán

  
Adela del Carmen Arias

**Reglamento para el otorgamiento del Suplemento por Riesgo al Personal de Apoyo Universitario**

VISTO:

La Resolución CS N° 119/08, mediante la cual se autoriza el pago de Suplemento por Riesgo al Personal de Apoyo Universitario; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la mencionada resolución establece que la Comisión Negociadora de Nivel Particular deberá elaborar la correspondiente reglamentación.

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular ha tomado en cuenta la legislación correspondiente referido a Riesgos de Trabajo y lo establecido en el Decreto N° 366/06.

Que la Dirección de Salud Universitaria y la Dirección de Personal emitieron informe oportunamente.

Por ello;

LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR PARA EL SECTOR NO  
DOCENTE  
ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Solicitar al Consejo Superior la aprobación de la Reglamentación correspondiente al otorgamiento del Suplemento por Riesgo al Personal de Apoyo Universitario que obra como Anexo I a la presente.

ARTICULO 2°.- Establecer en el 10 % de la categoría de revista, el importe a abonar al Personal de Apoyo Universitario en concepto de "suplemento de riesgo", según lo estipulado en el Artículo 71° del Convenio Colectivo de Trabajo.

  
S. Shuegan  
Sección Asesoría

**ANEXO I****PROCEDIMIENTO PARA LA PERCEPCIÓN DEL SUPLEMENTO POR RIESGO**

**ARTICULO 1º:** La liquidación será dispuesta por resolución del Rectorado o el Decano de la Facultad de la que depende el agente, una vez cumplido con lo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 2º.-** El Suplemento por Riesgo será tramitado por autoridad competente ante la Comisión de Hacienda del Consejo Superior, detallando la función o tarea riesgosa (tipo de tarea, condiciones en que se realiza y tiempo de exposición) que realiza actualmente el agente.

**ARTÍCULO 3º.-** Previo a su tratamiento, la autoridad competente, cursará el pedido correspondiente a la Dirección de Salud Universitaria a efectos de que la misma produzca informe técnico, no vinculante, sobre las condiciones en que se presta la tarea presuntamente riesgosa y se expida sobre el requisito de que los agentes que la desempeñan, lo hagan en forma habitual y permanente, de acuerdo a las pautas establecidas en el C.C.T. Decreto 366/06.

**ARTÍCULO 4º.-** Se considera que se cumple el requisito de habitual y permanente cuando el tiempo de exposición del agente a los riesgos antes señalados es del 70 % o más de su carga horaria habitual.

**ARTÍCULO 5º.-** Los tipos de tareas por las cuales se podrá percibir el Suplemento por riesgo son los siguientes:

Personal que trabaje en:

- Trabajos efectuados en ambientes donde la temperatura sobrepasa los 28°C y la humedad del aire el 90% y que demanden actividad física de manera habitual y permanente.
- Trabajos realizados con soldaduras autógenas y eléctricas.
- Tareas realizadas en laboratorios donde se realicen ensayos físico-químicos, químicos y/o microbiológicos que generen exposición a agentes de riesgo que puedan provocar enfermedades según lo estipulado en el Art. 6 inc. 2 de la Ley N° 24557 y modif., Reglamentada por Decreto N° 658/96 y Decreto N° 1167/03 o la legislación que la reemplace.
- Trabajos donde las manos están expuestas continuamente al agua, especialmente comedores.

- Tareas de cuidado personal y/o custodia de bienes que involucren seguridad y vigilancia exclusivamente en horario rotatorio o nocturno.
- Actividades que se desarrollen en ambientes cerrados sujetos a la acción individual o efectos simultáneos de dos o más agentes de riesgo como ruido, radiación, infrarroja, radiación ultravioleta de soldadoras, humo, polvillo de origen orgánico e inorgánico, sustancia inflamable o combustible, productos químicos tóxicos, y sin campanas o sistema de extracción del agente de riesgo.
- Actividades que se desarrollen en campo agronómico, experimental o de producción y que involucren el uso de productos químicos como insecticidas, herbicidas, fungicidas, etc.
- Actividades que involucren manejo de animales de granja con riesgo de contagio directo o indirecto.
- Tareas de manejo de anaqueles y bibliografía no digital que genere acumulación de polvillo u organismos propios del papel.
- Trabajos con pintura con soplete.
- Tareas que se desarrollen en alturas mayores a seis (6) metros o a profundidades de la misma medida, contados desde el nivel de arranque de la ascensión o descenso, mediante la utilización de escaleras móviles u otros elementos no comunes de elevación o descenso.
- Trabajos desarrollados en imprenta.
- Choferes afectados a tareas oficiales debidamente autorizadas.
- Otras actividades que a criterio de la Comisión Paritaria de Nivel particular puedan definirse.

**ARTÍCULO 6°.-** La legitimidad del Suplemento será revisada por la autoridad competente, dos veces al año: el 1 de marzo y el 1 de septiembre, a partir de un informe del Jefe de Repartición donde certifique la continuidad o la baja en el desempeño de la tarea riesgosa por parte del agente.

**ARTÍCULO 7°.-** El agente dejará de percibir el Suplemento cuando se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a) cuando los agentes estuvieran en uso de licencia cuyo tiempo exceda los 15 días (salvo en caso de licencias ordinarias por descanso anual, por accidentes de trabajo y/o vinculadas a la tarea riesgosa). Por el tiempo que dure la licencia.

- b) Cuando se cambie de tareas al agente por un lapso de tiempo superior a los 15 días corridos, por el tiempo que dure dicho cambio.
- c) Cuando la tarea riesgosa deje de hacerse en forma habitual y permanente según lo establece el artículo 4°.

Los Jefes de Repartición son los responsables de informar la novedad.

**ARTÍCULO 8°.-** El acto resolutivo dictado por autoridad competente será irrecurrible.

**ARTÍCULO 9°.-** Toda interpretación o modificación del presente reglamento será tratado por la Comisión Paritaria de Nivel Particular.

*[Handwritten signature]*  
M. Longobardi

*[Handwritten signature]*  
No. 56.12.02.11

*[Handwritten signature]*  
Chico

*[Handwritten signature]*  
J. S. S. S. S. S.

*[Handwritten signature]*  
Seg. 2. B. S. S.

*[Handwritten signature]*  
M. S. S.